



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TEMA:

**“ESTUDIO COMPARADO DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN CON
ENFOQUE A LOS GRUPOS LGBTIQ EN ECUADOR, COLOMBIA Y
CHILE”**

AUTORA:

BRAVO IBARBO TATIANA NIKOL

TUTORA:

AB. SILVESTRE PONCE ESTHER VIVIANA, MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TEMA:

**“ESTUDIO COMPARADO DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN CON
ENFOQUE A LOS GRUPOS LGBTIQ EN ECUADOR, COLOMBIA Y
CHILE”**

AUTORA:

BRAVO IBARBO TATIANA NIKOL

TUTORA:

AB. SILVESTRE PONCE ESTHER VIVIANA, MGT

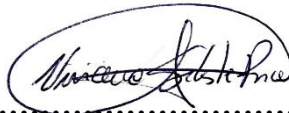
LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de profesor tutor del trabajo de integración curricular de título “ESTUDIO COMPARADO DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN CON ENFOQUE A LOS GRUPOS LGBTIQ EN ECUADOR, COLOMBIA Y CHILE”, correspondiente a la estudiante: TATIANA NIKOL BRAVO IBARBO, de la carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



.....
**ABG. SILVESTRE PONCE ESTHER VIVIANA, MGT
TUTORA**

La Libertad, 13 de febrero de 2023

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor de Trabajo de Unidad de Integración Curricular “ESTUDIO COMPARADO DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN CON ENFOQUE A LOS GRUPOS LGBTIQ EN ECUADOR, COLOMBIA Y CHILE”, cuya autoría corresponde a la estudiante TATIANA NIKOL BRAVO IBARBO, de la carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio **COMPILATIO**, obteniendo un porcentaje de similitud del 8 %, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente



.....
ABG. SILVESTRE PONCE ESTHER VIVIANA, MGT
TUTORA

CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño, Mgtr.

Celular: 0986756949

Correo: agendalegislativa7@hotmail.com

CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, ENZO OLIMPO NAVIA CEDEÑO, en mi calidad de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, MAGÍSTER EN DOCENCIA UNIVERSITARIA MENCIÓN CIENCIAS JURÍDICAS Y ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado/a, denominado «ESTUDIO COMPARADO DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN CON ENFOQUE A LOS GRUPOS LGBTIQ EN ECUADOR, COLOMBIA Y CHILE», de la estudiante BRAVO IBARBO TATIANA NIKOL.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

Es cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo al interesado hacer uso del presente como estime conveniente.

Santa Elena, 25 de febrero del 2023



Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
C.I. 0917083651

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
MAGÍSTER EN DOCENCIA UNIVERSITARIA MENCIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL
Nº DE REGISTRO DE SENEYCT 1042-2020-2152806

La Libertad, de febrero de 2022

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Tatiana Nikol Bravo Ibarbo, estudiante del séptimo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular I, declaro la autoría de la presente propuesta de investigación, de título **“ESTUDIO COMPARADO DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN CON ENFOQUE A LOS GRUPOS LGBTIQ EN ECUADOR, COLOMBIA Y CHILE”**, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente

Tatiana Bravo I.

.....
Tatiana Nikol Bravo Ibarbo

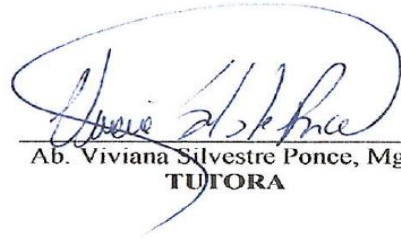
CC. 0941929150

Celular: 0959025785

TRIBUNAL DE GRADO



Lcdo. Milton Gonzalez Santos, Mgt.
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE
DERECHO**



Ab. Viviana Silvestre Ponce, Mgt.
TUTORA



Ab. Sandra Canalía Lamas, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA

Anita Cecilia
Monroy
Abad

Firmado digitalmente
por Anita Cecilia
Monroy Abad
Fecha: 2023.04.14
15:26:18 -05'00'

Ab. Anita Monroy Abad, Mgt.
DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

Esta tesis va dedicada con mucho cariño para mis padres Mayra & José que son el motor de mi vida y en especial para uno de mis hermanos Javier que fue una de las personas que me motivó a seguir estudiando y a elegir este tema.

A los profesores presentes y a los que ya no se encuentran con nosotros, les agradezco por haber compartido sus conocimientos, aconsejarme y recordarme la importancia de los valores, la ética y moral en esta carrera.

A mis amigos y mis compañeros que siempre estuvieron apoyándome en especial a **A.H.J.F.**

Tatiana Bravo

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme lograr esta meta que no fue fácil, ya que habían días que ni yo creía en mí, que sentía que no podía más, pero de eso se trata la vida, de esforzarse, de luchar para conseguir lo que se quiere porque luego seremos recompensados.

Le doy gracias a Dios una vez más por permitirme compartir este logro con la presencia de mis padres, que a pesar de todo sé que están orgullosos de mí, gracias por apoyarme en todo momento, por cada palabra de aliento, por apoyarme hasta en lo que no estaba a su alcance.

Agradezco a mis hermanos por creer en mí y apoyarme.

Tatiana Bravo

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
CONTRAPORTADA.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO	IV
CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA.....	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	VI
TRIBUNAL DE GRADO	VII
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE DE TABLAS.....	XIII
RESUMEN.....	XIV
ABSTRACT	XV
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO 1	3
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.2 Formulación del problema	4
1.3 Objetivos	5
1.3.1. Objetivo General.....	5
1.3.2. Objetivos Específicos	5
1.4 Justificación.....	5
1.5 Variables.....	6
1.6 Idea a defender	6
CAPÍTULO II.....	7
MARCO REFERENCIAL	7
2.1 Marco Teórico	7
2.1.1 Acontecimientos históricos de la comunidad LGBTIQ+	7
2.1.2 Discriminación	9
2.1.3 Definición de LGBTIQ+	11
2.1.4 Orientación Sexual	12
2.1.5 Identidad de Género.....	13
2.1.6 Diferencia entre Sexo y Género.....	14
2.1.7 Tipos de Discriminación.....	14

La discriminación étnica y racial.....	14
Discriminación contra personas extranjeras o Xenofobia	15
Discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTIQ+).....	15
Discriminación de género.....	16
Discriminación por razón de discapacidad.....	17
2.1.8 Índice de Discriminación Ecuador, Colombia y Chile	17
2.1.9 Derechos reconocidos a la Comunidad LGBTIQ+	18
2.1.10 Violación de los Derechos Humanos.....	19
Garantías Constitucionales	20
Derecho de igualdad	21
2.1.11 Medidas de protección.....	22
2.2 Marco legal.....	22
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	22
Declaración Universal de Derechos Humanos	23
Constitución de la República del Ecuador.....	23
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	27
Código Orgánico Integral Penal	28
Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer.....	29
Constitución Política de la República de Colombia	30
Código Penal Colombiano.....	31
Constitución política de la República de Chile	31
Código penal chileno	32
Sentencias	32
2.3 Marco Conceptual	38
CAPÍTULO III	40
MARCO METODOLÓGICO	40
3.1 Diseño de investigación	40
3.2 Recolección de la Información.....	41
3.3 Tratamiento de la información	42
3.4 Operacionalización de Variables.....	48
CAPÍTULO IV	50
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	50
4.1 Análisis, interpretación y discusión	50
4.2 Análisis Comparativo de las Norma: Similitudes y Diferencias.....	51

4.3 Verificación de la idea a defender.....	52
CONCLUSIONES.....	53
RECOMENDACIONES	54
BIBLIOGRAFÍA	55

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población y muestra	42
Tabla 2 Técnicas e Instrumentos	45
Tabla 3 Matriz de consistencia	46
Tabla 4 Operacionalización de Variables	48
Tabla 5 Operaciones de variable independiente	49
Tabla 6 Constituciones	50
Tabla 7 Normas Penales	50

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

**“ESTUDIO COMPARADO DEL DELITO DE
DISCRIMINACIÓN CON ENFOQUE A LOS
GRUPOS LGBTIQ EN ECUADOR, COLOMBIA Y
CHILE”**

Autora: Tatiana Nikol Bravo Ibarbo

RESUMEN

El presente trabajo de titulación realiza un estudio comparado, que pretende analizar las legislaciones de Ecuador, Colombia y Chile con respecto al tema de delito de discriminación hacia las identidades LGBTIQ+ y como actualmente estos países han creado diversas normativas, con la finalidad de proteger los derechos, además de reconocer la dignidad que posee todo ser humano de forma libre, como lo estipulan los pactos internacionales, la declaración de Universal de derechos Humanos y las Constituciones de cada país, ya sea por la orientación sexual e identidad de género por el cual se definen.

Para entender mejor este estudio es importante tener presente que los derechos humanos son inherentes al ser humano desde el momento que nacemos y los gobiernos son los encargados de crear normativas y establecer los mecanismos, para que estas se cumplan. Los países expuestos anteriormente indican que las Constituciones garantizan, reconocen y protegen a todos los seres humanos, de igual manera se menciona que existen códigos penales que sancionan las actitudes o comportamientos que vulneran los derechos de los demás, en el caso de que exista delito de discriminación hacia estos grupos las sanciones empiezan desde las multas, hasta la pena privativa de libertad.

Los métodos utilizados para la recolección de datos de este proyecto investigativo fueron el exploratorio, cualitativo, porque se ha recopilado información para reforzar la teoría con el cual se está realizando este trabajo. De esta manera se pretende ofrecer elementos propios para cuestionar los alcances actuales de los estados, en base a las garantías de las víctimas de violaciones a los derechos humanos

Palabras Claves: Identidades-incluir-protección-aceptación-entender-rechazo.

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

**“ESTUDIO COMPARADO DEL DELITO DE
DISCRIMINACIÓN CON ENFOQUE A LOS
GRUPOS LGBTIQ EN ECUADOR, COLOMBIA Y
CHILE”**

Autora: Tatiana Nikol Bravo Ibarbo

ABSTRACT

This degree work carries out a comparative study that aims to analyze the progress made over time in current legislation, constitutional guarantees are the basis for raising awareness of the existence of the violation of human rights not only focused on the issue of the crime of discrimination against LGBTIQ+ groups but rather on any crime that violates a right. The countries of Colombia, Chile and Ecuador have created various regulations in order to protect rights, in addition to recognizing the dignity that every human being possesses freely and in the same way for the sexual orientation and gender identity by which they are defined.

Human rights are inherent to the human being from the moment we are born and governments are in charge of creating regulations and that they are complied with, in the Constitution of the Republic of Ecuador there are some articles based on what has already been stated above, the Magna Carta indicates that it is a guarantor of rights because it recognizes and protects the dignity of all human beings.

The methods for the collection of data that were collected within this research were the exploratory, qualitative since information has been collected to reinforce the theory with which this investigative work is being carried out. In this way, it is intended to offer its own elements to question the current scope of states based on the guarantees of the victims of human rights violations.

Keywords: Identities-include-protection-acceptance-understand-rejection.

INTRODUCCIÓN

Los discursos que hablan sobre la sexualidad humana hicieron que se desarrolle a profundidad los significados acordes a la identidad homosexual, lesbiana, bisexual y trans, siendo estas identidades las primeras en hacer valer sus derechos y lograr su reconocimiento ante la sociedad, ya que analizaron las violencias particulares que soportan en el ámbito universal este grupo de personas.

En el primer capítulo se presenta el planteamiento del problema, que trata sobre la comunidad LGBTIQ+ y su historia, se da a conocer cuál fue el primer país donde los integrantes de esta comunidad, dieron el inicio a las manifestaciones para que sean reconocidos dentro de la sociedad, hasta obtener el reconocimiento y el respeto a los derechos, con este hecho se empezó a explicar el significado de las siglas y se define la orientación sexual y la identidad de género.

En el marco teórico del presente trabajo se abarcan temas como acontecimientos históricos, definiciones, índices de discriminación de los tres países estudiados, los derechos que poseen, violación a los derechos humanos existentes, garantías, derecho a la igualdad y las medidas de protección que otorgan los países de Ecuador, Colombia y Chile.

Así como existen países que respetan y reconocen derechos a esta comunidad, también existen países que aun excluyen a la comunidad y los sancionan con penas de muerte, incluso sancionan a las personas por tener relaciones con personas de su mismo sexo.

En el marco legal se establecen códigos, como los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y constituciones que resaltan la igualdad de derechos de las que son merecedoras por el simple hecho de ser personas, ya que como se lo indica en el trabajo, son derechos inherentes a los seres humanos.

Los métodos que se utilizaron dentro de este campo investigativo fueron el exploratorio, descriptivo y el cualitativo; porque se buscó información para certificar ciertos datos como la estadística, que se menciona en base a la discriminación y delitos de odio que hay en los países de Ecuador, Colombia y Chile.

Para culminar el estudio comparativo del tema abordado, se realizó un análisis general de las normativas que protegen a la comunidad LGBTIQ+ de los diferentes países, sus derechos,

las sanciones que existen al vulnerar las garantías, se llevan a cabo las respectivas conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO 1

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

La discriminación a los miembros de la comunidad LGBTIQ+ es un problema universal, debilita los principios de derechos humanos anunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Sin embargo, esta problemática es mucho más visible en el continente africano y asiático, debido a que poseen las tasas de violencia más altas en cuanto a discriminación por orientación sexual e identidad de género, aunque asimismo existen países como Ecuador, Colombia, Chile y otros más que hoy en día disponen de legislaciones avanzadas y reformadas, que teóricamente predisponen la igualdad, la inclusión, garantizan la protección, buscan eliminar y prevenir cualquier tipo de discriminación, aunque no es suficiente debido a la cultura conservadora que existe en la sociedad, la poca comprensión y la discrepancia.

Las normas de cada país no cumplen prácticamente con la protección de los derechos colectivos y de igualdad, establecidos en sus constituciones y en su propia normativa interna, de tal forma que dejan un vacío legal, que permite que aún se sigan vulnerando los derechos hacia esta población, por lo que diversas organizaciones que luchan por la igualdad y la defensa de los derechos, indican que:

Existen países en los que actualmente la homosexualidad no se encuentra legalmente penada; aunque los integrantes de la comunidad LGBTIQ+ sufren diariamente discriminación y crímenes de odio. Los alegatos homofóbicos que expresan gobernantes, políticos, religiosos y medios de comunicación, crean un ambiente de intolerancia y discriminación hacia la diversidad sexual de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, e incluso motiva la violencia directa hacia estas identidades (Amnistía Internacional, 2023).

La comunidad LGBTIQ+ es continuamente agredida por miembros de la sociedad que divulgan con toda libertad sus criterios que conllevan al odio e incluso a subestimar contra diversos grupos, incentivando a que intervengan con hostigamiento, golpes y a veces hasta llegar al asesinato.

Las personas que más sufren dentro de esta comunidad son las trans; porque son marginadas, estigmatizadas y discriminadas, enfrentándose a limitaciones en las áreas laborales, servicios de salud, educación, acceso a vivienda, etc.

Es asombroso observar que en pleno siglo XXI aún existen países que sancionan a las personas por tener relaciones con personas de su mismo sexo, esta situación reprime a gran parte de la comunidad y no pueden tener la libertad de elegir lo que quieren ser, se reservan por miedo a ser rechazados por su familia y la sociedad en la que se encuentran, en ocasiones se llegan a quitar la vida; porque no soportan más el acoso, por el hecho de tener un gusto o identidad en particular.

El Estado ecuatoriano, colombiano y chileno en sus normativas constitucionales garantizan de manera textual el reconocimiento al derecho a la vida, igualdad, integridad personal, libertad de opinión y expresión, protección jurídica y sobre todo a la no discriminación por su identidad de género y orientación sexual, situación que es adversa al momento de ponerlo en práctica, aunque la vulneración y violación de sus derechos se ha reducido, siguen existiendo casos en los que esta población se ve afectada.

En las cortes constitucionales las autoridades judiciales y administrativas de los países mencionados anteriormente aplican las normas y las medidas de protección establecidas; pero la mayoría de veces, ponen por delante sus prejuicios al aplicar las leyes o pasan por desapercibidas las necesidades propias y derechos de los LGBTIQ+, de tal manera que se observa la ausencia de efectividad de garantías por parte del estado.

1.2 Formulación del problema

¿Cuáles son las normativas que garantizan y protegen los derechos de libertad, igualdad y vida digna a la comunidad LGBTIQ+, orientada al delito de discriminación en las legislaciones de Ecuador, Colombia y Chile?

1.3 Objetivos

1.3.1. Objetivo General

- Analizar la normativa que garantice y proteja los derechos de libertad, igualdad y vida digna a la comunidad LGBTIQ+, orientada al delito de discriminación en las legislaciones de Ecuador, Colombia y Chile.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Analizar las normativas de Ecuador, Colombia y Chile sobre las garantías constitucionales reconocidas a los grupos LGBTIQ+.
- Identificar la aplicabilidad de los mecanismos administrativos y judiciales para las personas LGBTIQ+ que son víctimas de violencia o discriminación.
- Demostrar la existencia de conductas discriminatorias que violen las garantías y derechos reconocidos a los grupos LGBTIQ+.

1.4 Justificación

Mediante este proyecto de investigación se determinará la existencia de normativas que garantizan y protegen los derechos de libertad, igualdad y vida digna a la comunidad LGBTIQ+, orientada al delito de discriminación, en las legislaciones de Ecuador, Colombia y Chile y la efectividad en el cumplimiento de las mismas.

Al hablar de la población LGBTIQ+, indiscutiblemente se trata de temas sobre la discriminación a esta comunidad que es de interés social. A pesar de que, actualmente se hayan reconocido en algunas legislaciones los derechos de este grupo de personas, siguen existiendo casos de vulneración, violación de derechos, la desigualdad y la discriminación, relacionados generalmente por la identidad de género, orientación sexual o sexo.

Este proyecto se fundamenta de manera teórica con el estudio y análisis de casos existentes sobre discriminación, violencia y vulneración de derechos hacia miembros de la comunidad LGBTIQ+. Cada uno de los países seleccionados para este estudio, impone sanciones penales como la pena privativa de libertad, que va desde meses hasta años, dependiendo de la gravedad de delito que se cometa.

La técnica documental se basa en la indagación, análisis, crítica e interpretación de leyes, antecedentes obtenidos por diferentes autores y fuentes documentales, para realizar un

trabajo de investigación que aporte nuevos conocimientos sobre el tema tratado a la sociedad.

En el presente trabajo se aplicarán tres tipos de investigación: la exploratoria, que mediante este procedimiento se recopilara datos importantes para poder analizar las normativas y sanciones que establecen cada país a estudiar y así poder desarrollar el tema con fundamentos; la descriptiva, puesto que se considerarán hechos ocurridos en contra de la comunidad LGBTIQ+, como la violencia e invisibilidad sistemática a la vulneración de derechos; y el explicativo, dado que permite encontrar el motivo de los acontecimientos que tienen como resultado la causa-efecto, obteniendo conclusiones y resultados más explícitos. Las metodologías empleadas son: el empírico, análisis documental, teórico y cualitativo.

1.5 Variables

Variable Dependiente:

Efectividad de cumplimiento de legislaciones para la protección de derechos vulnerados.

Variable Independiente:

Normativas de garantías y protección a la comunidad LGBTIQ+ en Ecuador, Colombia y Chile, contra el delito de discriminación.

1.6 Idea a defender

La discriminación que experimenta la comunidad LGBTIQ+ es a nivel mundial, por ello es importante identificar las normativas que amparan y protegen a esta comunidad en los países de Ecuador, Colombia y Chile, así como las sanciones penales que permiten reducir actos delictivos en contra de esta comunidad.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Acontecimientos históricos de la comunidad LGBTIQ+

El origen del término LGBT proviene del idioma inglés, se lo formó considerando las primeras iniciales de las palabras lesbiana, gay, bisexual y transgener, que en español se refiere a: lesbianas, gay, bisexuales, y transgénero.

La comunidad LGBTIQ+ es el grupo de personas que tienen preferencias sexuales diferentes a la de una persona heterosexual, estas personas son identificadas de acuerdo a su inclinación sexual o identidad de género.

En el año de 1969 en la ciudad de Nueva York, en el Bar The Stone Wall Inn, que era un lugar clandestino se reunían todas las noches gays, lesbianas y travestis, donde podían ser libres de tener sus gustos distintos, sin prejuicios de la sociedad, puesto que esta comunidad era acosada y criminalizada. Las vigilancias policiales eran constantes en tipos de locales como este, les exigían identificarse y los inspeccionaban para verificar cuál era su sexo, si descubrían que su vestimenta no coincidía con su sexo los aprehendían y los acusaban de delincuentes o degenerados, al estar bajo prisión cumplían condenas exageradas por el simple hecho de acudir a bares así.

La noche del 28 de junio de 1969 fue muy diferente al resto de noches, los clientes del bar, cansados del abuso constante y el maltrato, se revelaron ante la improvisada redada policial; porque no querían permitir que arrestaran a los dueños del local, ni a las personas que asistían al lugar.

A partir de esa noche empezó el movimiento de liberación, gays, lesbianas y travestis que asistían al lugar y habitaban en la zona, comenzaron con las manifestaciones y actos de protestas en las calles por 6 días, exigiendo sus derechos, gritando la frase de “GAY POWER”, que en español significa poder gay. Los enfrentamientos con los agentes policiales dieron inicio a las revueltas por la libertad y los derechos colectivos del movimiento activista homosexual.

Lo que ocurrió en la fecha mencionada anteriormente dio el origen al Gay Pride u Orgullo LGBTIQ+, este hecho inspiró a muchas personas de orientación sexual e identidad de género diferentes a rebelarse en contra de la represión social y estatal. Desde ese día hasta la actualidad, Estados Unidos celebra la reivindicación de los derechos de personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex, como la “Revolución de los clientes del Stone Wall Inn”, este acontecimiento sirvió como inspiración mundial.

Desde ese entonces el 28 de junio de cada año es la celebración de la comunidad LGBTIQ+, momento en que se conmemora el Día internacional del Orgullo de la Comunidad Homosexual, International Gay Pride Day, el cual es celebrado con un desfile con vestimentas extravagantes.

En consecuencia, de ese acontecimiento se crearon políticas que permitieron el reconocimiento de tener libertad para expresar sus inclinaciones sexuales sin discriminación alguna, declarándolo incluso como un derecho humano. Este suceso va relacionado con la creación de normas que sancionan los actos de odio, de la misma manera que lo hacen las manifestaciones universales, para que se promueva la igualdad, la integración y la diversidad de género como un principio de paz y cultura.

Este hecho dio un paso importante para los integrantes de la comunidad LGBTIQ+; porque sin duda alguna dieron la iniciativa para seguir exigiéndoles a los países el reconocimiento y la protección de derechos civiles, incluso hasta la actualidad; porque la manifestación estadounidense, no solo triunfó en el continente americano.

Los países latinoamericanos han realizado movimientos activistas para tener amparo, protección y garantía de los derechos e igualdades que se encuentran reconocidas para los miembros que son parte de la población LGBTIQ+.

El comienzo del movimiento LGBTIQ+ en Colombia se llevó a cabo en el año de 1994, cuando al abogado Juan Pablo Ordoñez activista colombiano, se le otorga el premio Felipa de Souza por parte de la Internacional Gay and Lesbian Human Rights Commission, por las investigaciones realizadas referente a los casos de homicidios de homosexuales existentes en la ciudad de Bogotá. La premiación motivó a Pablo a dar inicio con el movimiento LGBTIQ+ en Colombia, invitando a personas a integrarse a ese grupo, el proceso para la equidad de derechos fue largo, con progresos y retrocesos, pero actualmente con grandes avances en sus normativas.

Chile era uno de los países que el Estado tipificaba a la homosexualidad como delito, es decir, las personas que tenían gustos por individuos de su mismo sexo eran rechazadas y discriminadas. Las personas no aceptaban su sexualidad como tal y el tema de la diversidad sexual era considerado como un problema de la persona, que tenía que ser tratado por psiquiatras, psicólogos incluso hasta por sacerdotes.

Después de una lucha intensa de muchos años el 28 de junio de 1991, Chile creó un movimiento llamado MOVILH, es una organización que defiende los derechos humanos de gays, lesbianas y bisexuales, su objetivo principal es mejorar la calidad de vida de los LGBTIQ+ y sobre todo de erradicar la discriminación por orientación sexual.

Ecuador conserva figuras de diversas, culturas como Tolita, Valdivia, Bahía, entre otros, donde no se pueden definir exactamente si los personajes son masculinos o femeninos; porque tienen apariencias masculinas, pero al mismo tiempo llevan faldas, que aparentemente son para personajes femeninos y es ahí donde comienza el tema de la diversidad sexual en el país.

Al igual que Chile en Ecuador también era penalizada la homosexualidad y asimismo consideraban a los miembros de la comunidad LGBTIQ+ como personas enfermas, a esta anomalía se la denominaba con el nombre de trastorno mental sociopatológico, incluso crearon clínicas de deshomosexualización, pero con el transcurso de los años se dieron cuenta que solo se trataba de tener preferencias diferentes y no de una “enfermedad”.

En noviembre del año 1997, Ecuador eliminó del Código Penal, la norma que penalizaba a las personas que tuvieran relaciones con individuos de su mismo sexo y consideró el tema de la diversidad sexual como un derecho, en el año de 1998 fue el tercer país que establecía dentro de las garantías constitucionales, la ley ante la discriminación por orientación sexual. En la constitución modificada del 2008 existe una normativa que garantiza los derechos de igualdad, libertad, trato justo y vida digna de las personas que forman parte de la población LGBTIQ+, aun así, la aplicación de estos derechos no es tan efectiva.

2.1.2 Discriminación

La palabra discriminación se refiere al trato desigual hacia una o un grupo de personas de la sociedad por verse, creer o amar diferente, llegando al punto de excluirlo de sus propios derechos.

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho de ser tratados con igualdad sin ningún tipo de excepción, indistintamente de la raza, etnia, nacionalidad, clase, casta, religión, creencias, sexo, género, lengua, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, edad, estado de salud u otra condición. Y, a pesar de eso lastimosamente se siguen escuchando casos, donde sufren comportamientos inhumanos por parte de la sociedad, por el simple hecho de tener identidades distintas a la de quienes están posesionados por privilegio o poder (Amnistía Internacional, 2023).

Todas las personas son iguales ante la ley y pueden disfrutar con libertad los derechos, independientemente de nuestras condiciones, siempre y cuando no le hagamos daño a nadie. Es lamentable observar que, teniendo los mismos derechos, seamos divididos y ofendidos, recibiendo tratos ofensivos por la sociedad en la que se habita.

La discriminación es el rechazo de ciertos miembros de la sociedad hacia una persona, impidiéndole gozar de sus derechos en cuanto a la condición de igualdad. La mayoría de casos de discriminación son por los prejuicios que tiene la humanidad; porque los demás tienen una identidad distinta, no soportan tolerar comportamientos que supuestamente no son normales para ellos, gran parte de culpa de que exista esta problemática, la tienen los gobiernos; porque justifican la discriminación, ocultándola con moral, religión y la ideología, y culpan a la comunidad de los problemas sociales y económicos, incitando de esta manera el odio hacia estas personas.

La comunidad LGBTIQ+ siempre es discriminada, comenzando con humillaciones, burla, rechazo, palabras ofensivas hasta llegar a la violencia física, este tipo de comportamientos conllevan a los delitos de odio.

El informe emitido por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador (INEC) indica lo siguiente: “el 70,9 % de las personas LGBTIQ+ sufrió de discriminación” (Ramírez, 2019). Por otro lado, La Secretaría de Planeación Nacional de Colombia, expone que en el ámbito donde más se enfoca la discriminación a la población LGBTIQ+, es el laboral, con un porcentaje 36% (Sánchez, 2021).

Según las estadísticas del instituto nacional, el censo del Ecuador y la secretaria de planeación nacional colombiana, manifiestan resultados de que existe un alto índice de discriminación hacia las personas LGBTIQ+, ya sea por su identidad de género u orientación

sexual, sobre todo en el área laboral. Inclusive consideran que la mayoría de estas identidades son pobres y que son propensos a ser ladrones.

2.1.3 Definición de LGBTIQ+

Las siglas LGBT es la expresión que se utiliza para dirigirse a las personas que se identifican como gay, bisexuales, lesbianas o transgénero, incluso los que tienen dudas de su sexualidad o identidad de género. Actualmente gracias a la constante lucha a nivel mundial por la exigencia de cumplimiento de garantías y derechos de los grupos LGBTIQ+, se han agregado nuevas letras.

Estas iniciales que han ido aumentando con el transcurso del tiempo, es porque cada vez se van agregando más identidades, es decir, en los inicios de este movimiento solo existían las siglas LGBT que solo se referían a lesbianas, gays, bisexuales y los trans; pero actualmente se encuentran añadidas las letras IQ+ que determinan a los intersexuales y los queers, al ubicar el signo más al final, indica que siguen formándose nuevos grupos y su enumeración no es específica.

La letra L lesbianas, se refiere a las mujeres que se sienten atraídas por el mismo sexo, es decir gusta de otra mujer; la letra G gay, representa a los hombres que se sienten atraídos por su mismo sexo; la letra B bisexual, son personas que se sienten atraídas por otras de su mismo sexo y el sexo opuesto, es decir, así como le puede gustar las persona de su sexo contrario, le gustan las personas de su propio sexo; la letra T trans, se refiere a las personas cuya identidad de género difiere del sexo asignado al nacer, es decir, cambian su apariencia con tal de poder verse como ellos anhelan o se sienten, por ejemplo, en este caso una persona nacido hombre, no se siente a gusto con haber nacido hombre y se empieza a vestir como su sexo opuesto; la letra I intersexuales, describe a las personas que nacen con una anatomía sexual que no se ajusta a las patrones típicos de masculinos o femeninos, es decir hace referencia o se centra en las personas que al nacer, sus órganos reproductivos no indican los supuestos parámetros que diferencian de un hombre a una mujer ; la letra Q queer, hace referencia a las personas que no se identifican con ningún género y prefieren expresarse con el género y sexo que deseen , y el signo más + es la representación de otras posturas de identidad sexual que se van agregando con el transcurso del tiempo.

2.1.4 Orientación Sexual

Se refiere a la preferencia o atracción sentimental, física, emocional o sexual que siente una persona hacia otra, pueden ser individuos de su mismo sexo, del sexo contrario o de ambos sexos y es en ese entonces que se define si es heterosexual, homosexual, gay, lesbiana o bisexual.

La orientación sexual es definida como una de las capacidades esenciales que posee cada persona, que permite sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual hacia individuos de un género distinto al suyo, o de su mismo género, o de varios géneros, inclusive para mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas (Martínez, 2020).

Autores manifiestan que este campo investigativo ha llamado la atención de comunidades científicas, especialmente para los evolucionistas que estudian la existencia de problemas en la evolución humana, puesto que la teoría evolutiva está basada en la adaptación de comportamientos que benefician la supervivencia y el tema reproductivo.

La cuestión de la orientación sexual es que ha sido continuamente evaluada por asignaturas como la biología, la sociología, la psicología y la antropología, con la finalidad de encontrar cuales son verdaderas causas. A la conducta homosexual se la caracteriza por no ser reproductiva, se la considera como algo anormal; porque aparentemente dos personas del mismo sexo no pueden procrear.

La gran mayoría de veces la orientación sexual empieza en la etapa de la adolescencia sin necesidad de que exista alguna experiencia sexual. Aunque lo que si podemos hacer es elegir actuar de acuerdo con lo que estamos sintiendo, psicólogos manifiestan que la orientación sexual no es algo que pueda cambiarse de manera voluntaria (American Psychological Association, 2013).

La orientación sexual no se hace, es algo que nace inherentemente al ser humano, basado a todo su sistema inmunológico como somático y no se puede cambiar; no es un tema que puede ser tratado con terapias, en otras palabras, la persona no es la que puede elegir si desea pertenecer al género masculino o femenino.

Las personas en los años 60 tenían el pensamiento errado que la homosexualidad, era la consecuencia de una enfermedad provocada en la niñez, cuando ambos padres compartían la misma genética y como resultado de una infructuosa relación se daba la alteración de genes.

A mediados del siglo XX un grupo de investigadores especializados en sexualidad humana hizo un análisis con el tema de la actividad hormonal; de esta forma, los principales orígenes de la homosexualidad fueron vinculados con desbalances hormonales en varias categorías del desarrollo. Uno de los objetivos de investigación estaba enfocado en buscar una solución o alguna cura para eliminar el comportamiento homosexual, pero este tipo de indagación no dio resultados. Actualmente se siguen examinando genes, al igual que la intervención en la orientación sexual.

2.1.5 Identidad de Género

La identidad de género trata de cómo se siente la persona consigo misma, como manifiesta su género, puede ser mediante la vestimenta, en la apariencia personal o al actuar ante la sociedad, es decir como su cerebro interpreta quien es como persona, y no es necesario que se encuentre ligada al sexo biológico, ya sea masculina o femenina. La etapa de la identificación inicia desde la niñez, es algo más psíquico que físico.

Existen ocasiones que la identidad de género se relaciona con el sexo dominado al nacer, en otras palabras, es como sería correctamente visto ante la sociedad, estas personas son definidas como cisgénero. No obstante, están las personas que sienten que su sexo asignado es distinto a su identidad de género, es decir su sexo denominado es femenino, pero su identidad de género es masculina. Estos sujetos son conocidos como “transgénero” o “trans”. Hay que tener presente que no todas las personas que son transgénero comparten la misma identidad (Planned Parenthood, 2023).

A la identidad de género también se la conoce como: “La forma que interpreta el cerebro y como se manifiesta su personalidad con el género propio. Es decir, cómo se siente identificada la persona pese a su sexo biológico. La identidad de género puede ser masculino y femenino, no existe una norma como tal que lo defina” (Profamilia, 2023).

La gran parte de la población se considera hombre o mujer, no obstante, hay ocasiones que las mujeres que tienen más afinidades masculinas que femeninas, de igual manera ocurre

con los hombres, sienten ser más femeninos que masculinos, inclusive hay personas que no identifican como ninguno de los dos géneros, es decir ni como hombre, ni como mujer. Estas personas son definidas como intergénero, quiere decir que su género es cambiante.

2.1.6 Diferencia entre Sexo y Género

En el diccionario de la RAE se define al sexo como: A los seres humanos que pertenecen a un mismo sexo, puede ser sexo masculino, femenino (RAE, 2023). De la misma forma la RAE establece que el género es: Forma parte de todos los seres humanos, se lo entiende como la perspectiva que se le da algo que es caracterizado desde un lugar biológico (RAE, 2023).

Hay que tener en cuenta que el sexo y el género no es lo mismo; el sexo se refiere a las características físicas y biológicas con las que nace el ser humano, las cuales se las denominan hombre y mujer; al hombre se lo caracteriza por tener pene, testículos y próstata, mientras que a la mujer se la diferencia por tener senos, vagina y útero. El género es definido como la identificación que tiene una persona ante la sociedad, independientemente de su sexo biológico.

2.1.7 Tipos de Discriminación

En todo el mundo existe el tema de discriminación como los que mencionaré a continuación:

La discriminación étnica y racial

El racismo es un problema global, que afecta a miembros de las diversas comunidades. De manera sistematizada, priva a las personas de todos sus derechos, únicamente por su etnia, color, raza, ascendencia u origen nacional. Cuando los niveles de racismo son extremadamente altos dentro de una sociedad, pueden ocurrir eventos masivos desagradables, tal es el caso del genocidio de Ruanda, 1994 o la inolvidable segregación racial y limpieza étnica de las comunidades rohinyás en Myanmar.

Asimismo, la comunidad Dalit, en la India, es abusada constantemente por miembros de las castas dominantes, y debido a la discriminación, las fuerzas policiales no consideran

importantes los crímenes cometidos en contra de esta comunidad, por lo que son olvidados y nunca investigados. Algunos de los crímenes que atentan contra los derechos humanos de estas personas son los asesinatos, las violaciones colectivas y la destrucción de sus hogares.

Por otro lado, organizaciones como Amnistía Internacional, han evidenciado la discriminación generalizada a la que millones de romaníes en Europa se enfrentan, lo que involucra hostigamiento policial, amenazas de desalojos y segregación escolar de los niños y niñas romaníes.

Discriminación contra personas extranjeras o Xenofobia

Este tipo de discriminación se fundamenta en ideales de superioridad y racismo, promovidas principalmente por autoridades políticas, que buscan chivos expiatorios para problemas del ámbito económico y social dentro de un país.

Desde el año 2008, Sudáfrica ha sido víctima de varios crímenes violentos contra los refugiados, solicitantes de asilo y migrantes provenientes de diversos países africanos, con saqueos, asesinatos, quema de negocios y tiendas. En varios de estos casos, los discursos de odio de los políticos, en los que califican de manera errónea a los extranjeros como delincuentes, han incrementado dicha violencia.

Por otro parte, en el 2018 en Hungría se aprobó un paquete de leyes punitivas dirigidas a grupos activistas que apoyaban a los refugiados y migrantes. Las autoridades sometieron a los refugiados y solicitantes a asilo a expulsiones agresivas y malos tratos, e impusieron la detención arbitraria de todos aquellos que intentaban entrar en territorio húngaro.

Discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTIQ+)

Desde la antigüedad, personas en todo el mundo sufren discriminación, por sentirse atraídas por determinadas personas o por ser quienes son. Las personas LGBTIQ+ pueden ser tratadas injustamente en todos los ámbitos de su vida, ya sea en el educativo, laboral, familiar o social, siendo víctimas del acoso y violencia constante.

Muchos países poseen leyes que castigan a las personas por su orientación sexual o identidad de género con penas de prisión o incluso con la muerte. Esto no es un tema del pasado, en octubre de 2019, el ministro de Ética e Integridad de Uganda, declaró que su gobierno tenía

planeado introducir la pena de muerte a quienes consientan actos sexuales con otros de su mismo sexo.

Amnistía Internacional documentó en el año 2019, la violencia, los abusos y la discriminación generalizada por la que pasan los soldados gays y trans en Corea del Sur, debido a la criminalización de los actos sexuales consentidos entre hombres en las fuerzas armadas.

Para los miembros de la comunidad LGBTIQ+ resulta casi imposible vivir en libertad y obtener justicia por los abusos sufridos cuando la ley no está a su favor. Y, de hecho, aun cuando lo logran, las identidades LGBTIQ+ están tan estigmatizadas y estereotipadas, que no se les permite vivir como miembros de la sociedad, en condiciones de igualdad y gozar de los mismos derechos y libertades que los demás. Es por esto que los activistas LGBTIQ+ trabajan incansablemente por sus derechos, para no sufrir discriminación, para conseguir el reconocimiento legal de su identidad de género y gozar de protección contra la violencia y el abuso.

Discriminación de género

Es uno de los tipos de discriminación más antigua que existe. En países como Rusia, China, Turquía y otras regiones del mundo hay leyes, políticas, costumbres y creencias que privan a las mujeres y niñas de sus derechos. En países como Arabia Saudí e Irán, las leyes prohíben a las mujeres vestir como quieran, en Madagascar las mujeres no pueden trabajar por la noche y en Guinea Ecuatorial es imposible que soliciten un préstamo sin la firma de su esposo. Estas leyes discriminatorias no les permiten a las mujeres acceder a su derecho al divorcio, a poseer una propiedad, a ejercer control sobre sí mismas y a ser protegidas contra el acoso.

En la constante lucha por la justicia, miles de mujeres y niñas se han levantado, han salido a las calles y han luchado por sus derechos humanos, para pedir igualdad de género. En los Estados Unidos, Europa y Japón, activistas mujeres se han manifestado contra la misoginia y el abuso en las marchas del movimiento #MeToo/#YoTambién. En Argentina, Irlanda y Polonia, se han manifestado para exigir el fin de las leyes opresivas sobre el aborto. En Arabia Saudí han pedido poner fin a la prohibición de conducir, y en Irán han pedido el fin del uso obligatorio del velo hiyab.

Las mujeres y niñas lideran las peticiones de cambio en todo el mundo. Sin embargo, pese al considerable aumento del activismo de las mujeres, la triste realidad es que muchas sociedades poseen gobiernos que públicamente apoyan leyes, políticas y costumbres que las reprimen y someten socialmente.

Aunque la violencia de género es un problema que afecta de manera descomunal a las mujeres, continúa siendo una grave crisis de derechos humanos, que la clase política aún ignora.

Discriminación por razón de discapacidad

Alrededor de mundo una de cada 10 personas vive con discapacidad, ya sea de tipo física o mental. No obstante, en muchas sociedades, las personas con capacidades especiales deben enfrentar la estigmatización, el ostracismo y al trato diferente. Para ejemplificar, el 80% de las personas que poseen una discapacidad viven en países en vías de desarrollo. La gran mayoría de las personas con discapacidad, el 82% viven por debajo del umbral de pobreza, y lo que es aún peor, las mujeres con discapacidad son dos o tres veces más susceptibles al abuso físico y sexual, que las mujeres que no poseen ningún tipo de discapacidad.

En Kazajistán, miles de personas que poseen discapacidades psicosociales e intelectuales, han sido declaradas incapaces en aplicación de la legislación vigente, y puestas bajo la tutela de otra persona. Y debido a este sistema, estas personas no tienen permitido ejercer sus derechos, ni mucho menos impugnar esta decisión antes los tribunales.

Amnistía Internacional también ha documentado abusos muy fuertes contra los derechos de las personas con discapacidad en Somalia, en donde los mismos son propensos a sufrir violación, un matrimonio forzado o desalojo forzoso.

2.1.8 Índice de Discriminación Ecuador, Colombia y Chile

En el año 2022, Ecuador obtuvo alrededor de 25 muertes violentas por cada 100.000 habitantes, presentando la cifra más elevada de todos los tiempos, es así que se lo posiciona en el sexto lugar de los países más violentos de la región latinoamericana (Rivas,2023). A Ecuador se lo considera como uno de los países con más violencia en el mundo, según las estadísticas plasmadas en el año anterior fue el que más muertes hubo.

En el informe que detalla los crímenes cometidos en el país hacia las identidades LGBTIQ+, se presentan que existen 25 de los casos que son en contra de la comunidad en general y 16 casos en que las víctimas fueron mujeres trans (Rivas, 2023). En base a los resultados emitidos, se puede observar que a pesar de que Ecuador sea un país que establezca reglamentos que amparen estas identidades, siguen existiendo la vulneración de derecho hacia ellos, por el simple hecho de no aceptarlos en la sociedad.

Los LGBTIQ+ en Colombia han sido víctimas de delitos de odio y discriminación, debido a su orientación sexual, esta comunidad denuncia constantemente en las organizaciones de derechos humanos. La directora de la ONG Colombia Diversa, manifiesta que aproximadamente en diez años se han denunciado los asesinatos cometidos a los homosexuales, ha existido falta de voluntad y resistencia técnica por parte de las autoridades, para darle la respectiva indagación a los sucesos (Palomino, 2022). Las organizaciones les dan un quemeimportismo a estas identidades, no hacen un debido seguimiento a estos altercados.

En el país de Chile se realizó un estudio exploratorio enfocado en la discriminación y violencia a la comunidad LGBTIQ+, desde el 14 de octubre hasta el 15 de diciembre de 2020, se evidencia que el 89.3% ha sufrido discriminación por lo menos una vez en su vida, en el año 2022 nuevamente se llevó a cabo este estudio y las cifras bajaron a un 64,4%. Al enfocarse específicamente en las personas trans, las cantidades son más altas aun, dio un resultado de 94,1% y el 85,5%. En los quince primeros días del mes de junio del año 2022 hubo cuatro muertes violentas hacia estas identidades (Movilh,2022). Una vez más podemos confirmar que los derechos que les garantiza el estado a esta comunidad, no son respetados como deberían serlo.

2.1.9 Derechos reconocidos a la Comunidad LGBTIQ+

Algunos países castigan a las personas por su orientación sexual o su identidad de género con penas de prisión o incluso con la muerte.

En 2019, Amnistía Internacional documentó la violencia, los abusos y la discriminación generalizada que sufren los soldados gays y trans en Corea del Sur a causa de la criminalización de las relaciones sexuales consentidas entre hombres en las fuerzas armadas,

y examinó los obstáculos a los que se enfrentan las personas transgéneros para acceder a tratamientos de afirmación de género en China. También trabajaron para garantizar que las marchas del orgullo pudieran celebrarse en países como Turquía, Líbano y Ucrania.

Para las personas LGBTIQ+ es muy difícil, y en la mayoría de los casos imposible, vivir su vida en libertad y obtener justicia por los abusos sufridos, cuando las leyes no están de su parte e incluso cuando lo logran. Las identidades LGBTIQ+ están muy estigmatizadas y estereotipadas, lo que les impide vivir su vida como miembros de la sociedad, en condiciones de igualdad o disfrutar derechos y libertades que están disponibles para otras personas. Por eso los y las activistas LGBTIQ+ trabajan sin descanso por conseguir el reconocimiento legal de su identidad de género o gozar de protección contra los riesgos de agresiones y abusos.

En Ecuador el Consejo Nacional para la Igualdad de Género-CNIG, es la institución que tiene como mandato constitucional asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las mujeres y personas LGBTIQ+.

El consejo ecuatoriano considera que el día del orgullo gay es una fecha especial para todos quienes se sienten miembros de la comunidad LGBTIQ+, y el mismo les hace un llamado para formen parte de la marcha que busca erradicar la violencia y discriminación para las personas que hasta la fecha siguen siendo víctimas.

2.1.10 Violación de los Derechos Humanos

Al hablar de la definición de violación de derechos humanos se hace referencia a la existencia de vulneración, negación de derechos o abuso de poder por parte de autoridades, funcionarios o servidores públicos que no respetan, ni cumplen lo que establece la ley ante la protección de derechos.

Los miembros que forman parte de la defensoría de derechos humanos son conscientes que la creación de la Declaración Universal de Derechos Humanos no limitó los casos de violencia, debido a que se siguen presenciando actualmente, hechos de vulneración a nivel mundial.

Los casos con mayor vulnerabilidad más destacados se enfocan en niños/as, mujeres migrantes, adultos mayores, personas con discapacidad, entre otros, que por tener una orientación sexual distinta a la de los demás individuos, son apartados de la población donde

habitan, restringiéndoles ciertos aspectos sociales, como la educación, laboral, salud, religioso y cultural.

Ecuador continúa enfrentándose a problemas constantes relacionados a derechos humanos, incluyendo el tema de faltas existentes en los centros penitenciarios, leyes establecidas por autoridades máximas, que limitan la libertad de expresión y la independencia judicial.

En Colombia la Oficina de Derechos Humanos de la ONU, en el 2021 confirmó el homicidio de al menos 100 individuos defensores de los humanos. Del 1 de enero hasta el 30 de junio del mismo año, la oficina de la ONU obtiene nuevamente un informe de 114 homicidios de defensores, debido a lo cual solo 22 asesinatos fueron constatados (ONU,2021). Estas identidades son eliminadas de la sociedad por la única razón de exigir sus derechos como ciudadanos.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos denunció la paralización de las respectivas indagaciones dirigidas a los 3.000 casos cometidos por violencia de derechos humanos, durante las manifestaciones sociales realizadas en el año 2019 y 2020 (Amnistía Internacional, 2022). Aparentemente esta institución quiere que se siga realizando las respectivas investigaciones, para comprender el motivo de la agresión hacia los manifestantes.

Garantías Constitucionales

Ecuador, Colombia y Chile mediante sus legislaciones y aplicaciones buscan proteger los derechos humanos fundamentales que tienen todas las personas, incluyendo los miembros de la comunidad LGBTIQ+, que son considerados como un grupo vulnerable ante la sociedad, en estos códigos constitucionales se desarrollan el reconocimiento de derechos y garantías, partiendo del principio de la igualdad; porque todos somos iguales ante la ley sin importar nuestras preferencias, de tal manera que no debe existir la falta de tutela judicial efectiva, ni ninguna regresión cuando se apliquen estos derechos

En la constitución dentro del concepto de normativas constitucionales se establece lo siguiente:

Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y

nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución (Constitución de la república del Ecuador, 2008).

Con la ayuda de los principios fundamentales se quiere conseguir un trato justo, equitativo eficiente y eficaz ante la sociedad, es responsabilidad de los gobiernos garantizar los derechos de cada ciudadano, para que el poder punitivo sea preciso al momento de utilizarlos, los operados de justicia y funcionarios deben considerar al sistema procesal como la vía para la realización de aplicación de la justicia, teniendo como efecto el cumplimiento de las garantías del debido proceso.

Derecho de igualdad

El derecho a la igualdad es un derecho humano, el cual es un sustento primordial del Estado y un derecho constitucional que requiere respetabilidad al concepto de que cada uno de los seres humanos nacemos iguales, libres en derecho y dignidad, y que en consecuencia nadie bajo ninguna razón puede obligar a alejarse injustamente de la sociedad, los cuales precisan de un juicio para coincidir como arbitral.

El ordenamiento ecuatoriano no solo se enfoca en la igualdad que se debe tener ante la ley, sino que también dispone el derecho a la igualdad formal, material y a la no discriminación. Se puede analizar, cómo las legislaciones al reconocer la discriminación que han venido sufriendo varias comunidades, grupos de personas incluyendo a las mujeres y por luchas a las organizaciones, han creado una serie de mecanismos y principios para que se cumpla la efectividad de igualdad de derechos (Córdova, 2011). Si bien es cierto el país ha reconocido las peticiones por parte de los ciudadanos; pero hay que tener presente que no siempre respetan las normativas y las pasan por desapercibidas.

El derecho a la igualdad, incluso en algunas ocasiones, implica que se contrarreste la condición de diferenciación en que se enfrentan ciertas agrupaciones. El desacato al derecho a la igualdad implica sucesos de discriminación, los cuales se pueden catalogar por el prototipo de proceder excluyente, el enfoque del contexto en que ocurren los sucesos, la imparcialidad y según si esta reincide o no en una clase de suposición de exclusión

Diversas indagaciones han evaluado el entendimiento nacional con respecto a la discriminación, dando a conocer datos sobre la exclusión, en cuanto al acceso a la salud y educación de los chilenos. El ser del género femenino continúa siendo una circunstancia por la cual incrementa el concepto de exclusión.

2.1.11 Medidas de protección

Son medidas que autoriza el Estado para proteger a los ciudadanos, que dispone un juez o jueza a víctimas de algún tipo de violencia a la que esté siendo sometida, una vez que el juez tenga conocimiento del suceso deberá actuar de manera inmediata, enfocándose en las medidas de protección que tienen como finalidad, brindar cuidado, seguridad e integridad a las personas involucradas en la causa que se denuncia, y de esta manera garantizarles sus derechos y protección a las víctimas.

Las medidas de protección son reconocidas como las decisiones y actitudes que impone el gobierno, mediante varias instituciones públicas, con la finalidad de otorgar protección y cuidado a las víctimas de agresiones. Estas medidas son consideradas mecanismos que buscan ofrecer un apoyo y amparo a las personas (Castillo, 2021).

Las medidas que establece el juez son para la seguridad y tranquilidad de la víctima; porque el agresor en ocasiones, en el transcurso del proceso de investigación intimidaba a la persona que lo denuncia y la vida de la persona está en riesgo. Estas medidas solo deben ser utilizadas para salvaguardar la integridad y ser solicitadas cuando la ocasión lo amerite.

2.2 Marco legal

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 26.-Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (ONU, 1959).

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad (ONU, 2021).

Constitución de la República del Ecuador

Principios fundamentales

Art. 3.- Son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Principios de aplicación de los derechos

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos

internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

Derechos de libertad

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual.

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad.

Derechos de protección

Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento

14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad.

Derechos de protección

Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.

14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.

Acción de Protección

Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

Inclusión y Equidad

Art. 340.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el

cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación.

Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Seguridad Humana

Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008).

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Art. 4.- Principios procesales. - La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:

2. Aplicación directa de la Constitución. - Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Art. 6.- Finalidad de las garantías. - Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho.

Art. 9.- Legitimación activa. - Las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución y esta ley, podrán ser ejercidas:

a) Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado; y,

Art. 40.- Requisitos. - La acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Violación de un derecho constitucional (Asamblea Nacional, 2009).

Código Orgánico Integral Penal

Artículo 176.- Discriminación.- La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Artículo 177.- Actos de odio. - La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Medidas de Protección

Artículo 558.- modalidades. - las medidas de protección son:

En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas.

Artículo 558.1.- Medidas de protección contra la violencia a las mujeres:

2. Las víctimas de violencia de género podrán solicitar antes, durante y después del proceso penal, su ingreso al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, siempre que las condiciones así lo requieran (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014).

Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Art. 1.- Objeto. El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.

Art. 2.- Finalidad. Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia.

Art. 9.- Derechos de las mujeres. Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente.

Constitución Política de la República de Colombia

Artículo 1.- Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2.- Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 5.- El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 13.- Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Artículo 15.- Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

Artículo 16.- Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 18.- Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Artículo 21.- Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.

Artículo 70.- El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país.

Artículo 93.- Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (Constitución Política de la República de Colombia, 2011).

Código Penal Colombiano

Actos de Discriminación

Artículo 134A. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Código Penal Colombiano, 2000).

Constitución política de la República de Chile

Artículo 1. Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

Artículo 5. El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

De los Derechos y Deberes Constitucionales

Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:

2. La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupos privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.

Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.

3. La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado, si hubiere sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos.

22. La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica. Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE , 2010).

Código penal chileno

Medidas contra la discriminación

Artículo 12.- Sentencia

Si hubiere existido discriminación arbitraria, el tribunal aplicará, además, una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales, a beneficio fiscal, a las personas directamente responsables del acto u omisión discriminatorio.

Sentencias

Ecuador

En el mes de enero del 2018, la Fundación Amor y Fortaleza y la Fundación Pakta, organizaciones de la sociedad civil orientadas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes LGBTI, iniciaron la exigibilidad del reconocimiento a la identidad de género, auto percibida de una niña trans, para lo cual, solicitaron a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación el cambio de datos: nombre y sexo de Amada.

El 04 de febrero del 2018, la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación respondió negativamente a la solicitud mencionada, a pesar de la publicación de la Opinión Consultiva No. OC-24/17, de fecha 24 de noviembre de 2017, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este sentido, la Fundación Pakta y los progenitores de Amada: Mauricio Daniel Caviedes Sigcha y Amada Lorena Bonilla Ortiz, activaron la acción de protección el 29 de junio de 2018, con el fin de garantizar el derecho vulnerado. Cabe mencionar que el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, presentó amicus curiae en el proceso de exigibilidad del derecho a la identidad de Amada (por parte accionante), desde la primera instancia de la acción de protección.

Dentro de la causa 17986-2018-00604, la resolución de primera instancia de fecha 06 de noviembre de 2018 fue favorable para Amada, la referida sentencia dispone:

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se resuelve: 1) Declarar la vulneración de parte del Registro Civil del derecho a la seguridad jurídica de la parte accionante. 2) Se ACEPTA PARCIALMENTE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN propuesta por las accionantes y se dispone: a) Que el Registro Civil a través de su autoridad competente, proceda a marginar la inscripción de nacimiento del menor José Miguel Caviedes Bonilla con el correspondiente cambio de nombre (a Amada Estefanía Caviedes Bonilla) y género (de masculino a femenino) y de su correspondiente cédula de identidad. 3) La máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil o quien haga sus veces, deberá informar a esta judicatura el cumplimiento de lo ordenado en líneas anteriores en termino de treinta días acerca de dicho cumplimiento.-. 4) La presente sentencia y sus efectos, solo tiene aplicación inter partes; por tanto, no genera beneficio colateral para terceros.

Sin embargo, la sentencia fue apelada por la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación. La resolución de la Corte Provincial de Pichincha, de fecha 11 de junio de 2019 dentro de la causa mencionada, fue contraria a la inicial, misma que señaló:

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN, Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta el recurso de apelación planteado por el legitimado pasivo, Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación; revoca la sentencia del Juez de primer nivel; declara que no se vulneró los derechos a la identidad, a ser consultado, a la igualdad y no discriminación, aplicación directa de instrumentos internacionales, interés superior del niño y a la seguridad jurídica. Ejecutoriado el fallo al tenor del artículo 86.5 de la CRE, se remitirá copia certificada a la Corte Constitucional. A través de Secretaría se obtendrá copias certificadas de la sentencia para archivo de la Sala. Hecho, se devolverá el proceso a la Jueza de la Unidad Judicial de origen.

Al tener una respuesta negativa en segunda instancia, la parte accionante interpuso una Acción Extraordinaria de Protección, el 21 de agosto de 2019.

A través del boletín de la Corte Constitucional del mes de junio, el CNIG conoció que la sentencia de la acción de protección de Amada ha sido seleccionada para revisión de la Corte Constitucional.

Específicamente, el auto de selección del caso No. 1313-19-JP, de fecha 18 de mayo de 2020, en su parte pertinente dice:

5. El artículo 25 (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) determina como parámetros de selección: a) gravedad del asunto; b) novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; c) negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional; y, d) relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.

6. El asunto en cuestión presenta gravedad, novedad y falta de precedente judicial.

7. Existe gravedad en tanto el sujeto de la acción de protección es una niña de 9 años (10 años cumplidos para la fecha de decisión de la segunda instancia), parte de un grupo de atención Caso No. 1313-19-JP prioritaria, quien reclamó el reconocimiento oficial de su

identidad, lo cual tiene que ver con aspectos fundamentales de sus derechos a la igualdad y no discriminación, a la identidad y libre desarrollo de la personalidad.

8. Existe novedad y falta de precedente debido a que la Corte Constitucional no ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la constitucionalidad o no del reconocimiento de la niñez trans, y el ejercicio de los derechos específicos de las niñas, niños y adolescentes según su edad, particularmente el de la identidad e igualdad y no discriminación, de conformidad con los artículos 11.2, 45 y 66 de la Constitución. Además, la Corte podría desarrollar los parámetros para el ejercicio de los derechos y principios reconocidos en el bloque de constitucionalidad que deben aplicarse en casos como el presente.

9. La Corte Constitucional con la selección de este caso podría evaluar la pertinencia de la aplicación de decisiones previas, para revisar su contenido y alcance respecto del derecho a la identidad, por ejemplo, la sentencia No. 133-17-SEP-CC, y otras decisiones que puedan tener relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes y los principios de la doctrina de la protección integral al contexto particular del ejercicio de su derecho a la identidad.

10. En consecuencia, el caso No. 1313-19-JP cumple con los parámetros de selección previstos la LOGJCC.

11. Los parámetros de selección no excluyen otros criterios, argumentos o más derechos que sean identificados en la sustanciación del caso, y las consideraciones precedentes no anticipan argumentos sobre la decisión de la causa.

Con fecha, 14 de agosto de 2020, el Dr. Agustín Grijalva Jiménez, avocó conocimiento para revisión de la causa No. 1313-19-JP seleccionada por la Sala de Selección, el 18 de mayo de 2020. Esta causa corresponde a la sentencia que resolvió la acción de protección No. 17986-2018-00604, emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha

Análisis: En Ecuador el 27 de noviembre de 1997 el Tribunal Constitucional, declaró como inconstitucional el inciso primero del artículo 516 del Código Penal de ese entonces, en el que se consideraba al homosexual como delincuente, la obtención de los derechos de la población LGBTI ecuatoriana, han avanzado en las leyes nacionales, y estas se ven plasmadas en la carta magna que nos rige.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 significó un adelanto de derechos en cuanto a la diversidad sexual y de género, su artículo 11 numeral 2 consagra la igualdad y no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

Caso: Sentencia “Zapata con Sociedad Comercial Marín Limitada”

Chile

Los Hechos: Las demandantes, una pareja de jóvenes homosexual, el día 27 de julio de 2012 concurren al motel Marín 014, para compartir un momento de intimidad, sin embargo, al ingresar al establecimiento son tratadas de forma desigual en razón de otras parejas que eran heterosexuales. Al solicitar una habitación y luego de que la recepcionista las hiciera esperar en el pasillo, se les indicó que no tenían habitaciones disponibles, sin embargo, una pareja heterosexual que había ingresado con posterioridad, si tuvo acceso de forma inmediata. Ante esta situación se le consultó al guardia del recinto la razón de la distinción, ante lo cual señaló “que por políticas de la empresa no pueden ingresar por ser ustedes”.

Debido al evidente trato discriminatorio, la joven pareja solicitó hablar con el encargado del local y acceder al libro de reclamos, sin embargo, se les negó ambas peticiones junto con una invitación a dejar el motel. Afectadas por lo sucedido se retiraron del local y posteriormente interpusieron la acción de no discriminación. (Espinoza, 2014, pág. 40)

Argumentos y sentencia del Tribunal: - El tribunal concluye que la acción discriminatoria ejecutada por la sociedad reviste el carácter de arbitraria, ya que la distinción, exclusión o restricción no tiene justificación, “el permitir el acceso sólo a parejas heterosexuales no encuentra justificación alguna en relación al giro de la sociedad. Pensar de tal modo importaría avalar constantes actos de discriminación, consistentes, por ejemplo, que en un restaurante o en una sala de cine, no se permitiera el ingreso de parejas homosexuales, lo que repugna al principio de igualdad ante la ley y la necesaria tolerancia y aceptación que deben existir entre los seres humanos”

En base a los argumentos enunciados, el Tribunal dicta sentencia y condena a la Sociedad Marín Limitada a:

- En lo sucesivo no podrá prohibir o restringir de cualquier modo el ingreso de parejas homosexuales basada en su orientación sexual.
- Que, a raíz de la gravedad de la conducta incurrida, se le condena al pago de una multa a beneficio fiscal de 50 UTM, que deberán ser enteradas en la Tesorería Comunal correspondiente en un plazo de 10 días.
- Se le condena en costas (Espinoza, 2014, pág. 41).

Caso: Sentencia “Vulneración por cuanto se obligó a la accionante a usar falda sin tener en cuenta su condición sexual”

Colombia

Dellanira Caballero Nare, de 42 años de edad, a cuyo cargo se encuentran su hijo y su madre, de 5 y 70 años de edad respectivamente, manifestó que trabajaba en la panadería Quinta con Quinta, de propiedad de Mario de Jesús Giraldo Martínez, como panadera, desde mayo 16 de 2004.

Señaló que en mayo 7 de 2005 sufrió un accidente de trabajo, por lo que estuvo incapacitada 270 días; después, en junio 9 de 2010 el médico de la ARP Positiva, le solicitó al empleador la “readaptación indefinida de funciones” y la reubicación, por las limitaciones que le quedaron en la mano izquierda, entre otras.

Así, el señor Efrén Giraldo, administrador de la referida panadería, reubicó a Dellanira como “vendedora de mostrador, y a pesar que conocía mi condición sexual; porque llevo 6 años laborando para la Panadería... ordenó que mi uniforme fuera falda”

La accionante, quien es reconocida como homosexual en su entorno social, laboral y familiar, inconforme con la determinación del empleador que desconocía su condición, dejó de realizar la función encomendada y por ello fue llamada a rendir descargo en julio 12 del 2010, al estimar que “sus respuestas no tienen asidero legal, la empresa toma la decisión de cancelar sus servicios”.

Argumentos y sentencia del Tribunal:

La Sala encontró que:

- El accionado había vulnerado los derechos fundamentales de la actora, pues ésta había sido despedida sin autorización previa del Inspector de Trabajo, no obstante padecer una limitación física.
- Por ello, se ordena en la parte resolutive reintegrar a la Señora Caballero Nare a la panadería Quinta con Quinta, sin solución de continuidad.
- Se indica que para asignar la labor a desempeñar se debe observar la limitación de la accionante y respetar su condición sexual (Sentencia, 2011).

2.3 Marco Conceptual

Discriminación

Acto de tratar diferente o desigual, es decir excluyendo a una persona o a un grupo de personas en los diversos ámbitos sociales tales como por cultura, género, clase social, religión, entre otros; limitando el acceso a derechos de las personas afectadas.

Diversidad sexual

Inclinación natural que experimenta deseos o afecto por otra persona, ya sea en las diversas configuraciones sociales que actúa relacionado con la identidad de género.

Orientación sexual

Preferencia de un sexo contrario o del mismo, reflejando la opinión que las personas no tienen el control ni puede influir sobre sus propias atracciones sexuales o sentimientos.

Violencia

Acción de violentar, es definido como la coerción grave, irresistible e injusta realizada a una persona para determinar contra su voluntad, a la realización de un acto jurídico. La violencia se emplea mediante fuerza física o amenazas que ponen en peligro la vida, la libertad y honra de las personas.

Homofobia

Rechazo continuo hacia las personas homosexuales, bisexuales o de cualquier género, se manifiesta de diversas formas incluso la invisibilizarían a las personas LGBTIQ o los

crimines de odio. Uno de los principales componentes es la repugnancia irracional que tienen en contra de estas personas, señalándolas como inferiores o anormales.

Heterosexual

Atracción emocional, sentimental y sexual hacia personas del sexo opuesto.

Experiencias

Resultado de una relación de un individuo con los demás, de tal manera que cambia a la persona teniendo un efecto, ya sea bueno o malo en su vínculo con las personas.

Ataques

Acto de perjudicar, destruir o atacar a un sujeto, ya sea con sus derechos o bienes.

Monogamia

Sistema matrimonial que solo reconoce a una esposa legítima.

Provida

Se enfoca en lo moral y político, estableciendo el derecho a la vida especialmente con el tema del nacimiento de los seres humanos bajo cualquier circunstancia, desarrollando hasta la oposición a la práctica de eutanasia, incluyendo el aborto inducido.

Queer

Persona que rechaza estar clasificado por sus prácticas sexuales o su género, no limitan sus experiencias como persona; no son heterosexuales, ni cisgénero.

Lesbiana

Mujer que se siente atraída emocionalmente o físicamente por su mismo sexo, es decir por otra mujer

Gay

Hombre que inclina su sexualidad hacia un sujeto de su mismo sexo.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño de investigación

El presente proyecto de investigación que tiene como título “Estudio Comparado del delito de discriminación con enfoque a los grupos LGBTIQ en Ecuador, Colombia y Chile”, está direccionado al diseño metodológico cualitativo, lo que involucra la búsqueda de información, para sintetizar los datos que se evidencian, la recopilación teórica, doctrinaria, documental, códigos jurídicos, citas bibliográficas y demás datos pertinentes que formarán parte del trabajo a presentar, considerando los antecedentes que tiene el delito de discriminación al grupo LGBTIQ+, y las normas y sanciones que se reconocen en los códigos.

El enfoque cualitativo en este proyecto de investigación se lo establece porque permite llegar a dar un conocimiento global y es muy útil para verificar el contenido que se desarrolla dentro de la investigación, utilizando métodos inductivos o deductivos. En el deductivo se considera las posibles no probabilidades que existen, que crean teorías y presunciones (Tomalá Gallo & Reyes, 2015).

El estudio está direccionado al proceso exploratorio, su objetivo principal es recopilar información relevante, para comprender mejor cuales son las legislaciones que garantizan, protegen y sancionan al delito de discriminación al grupo LGBTIQ+ en Ecuador, Colombia y Chile.

El tipo de investigación exploratoria sirve para indicar las primeras evidencias obtenidas, y de esa forma conocer cuáles fueron las fuentes iniciales para llegar a conseguir la información y al mismo tiempo relacionarla con la problemática desarrollada en la investigación o querer saber más a fondo, indagando cual es el objetivo principal del trabajo estudiado (Tomalá Gallo & Reyes,2015).

El propósito de la investigación contribuye en analizar si existen normas que protejan, garanticen los derechos de libertad, igualdad y vida digna a la comunidad LGBTIQ+ del delito de discriminación; tomando en consideración que son estudios exploratorios: las

monografías e investigaciones bibliográficas, que buscan construir un marco teórico de referencia, las orientadas al análisis de los modelos teóricos.

3.2 Recolección de la Información

Se realizó la recolección de información de toda la normativa jurídica nacional e internacional, como: los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, las Constituciones de cada República; y demás normativas penales, además información contenida en textos, y tesis que reposan en los diferentes repositorios de las instituciones de educación superior del país y extranjeras, permitiendo analizar y comparar a esta investigadora, si existe una adecuada protección de derechos de este grupo de personas.

La población que se presenta en los proyectos se la considera como el universo de la investigación, porque por medio de ello se intenta sistematizar los resultados. Está compuesta por estratos y características que permiten la distinción entre los sujetos (Chávez, 2001).

La presente investigación permitió definir que la población es el grupo de personas u objetos que se escogen para obtener información que sirve para profundizar el tema a estudiar. Para analizar la población en este proyecto se utilizaron legislaciones de Ecuador, Colombia y Chile, en el cual se analizan la efectividad de garantías de la igualdad de derechos y protección que tienen las personas LGBTIQ+, para llevar a cabo un estudio comparativo analizando las normas de cada país.

La muestra se basa en la explicación y los tipos que se aplican, es decir si se utilizó la muestra probabilística hay que presentar la fórmula, caso contrario no se lo hace” (Tomalá Gallo & Reyes, 2015).

En este proyecto de investigación se considera a la muestra no probabilística, hay que tener en cuenta que el muestreo relacionado es por idoneidad, esencialmente porque este proyecto de investigación no posee una población determinada, por motivo que se orienta en la comparación de normativas vigentes en Ecuador, Colombia y Chile, referente al delito de discriminación al grupo LGBTIQ+.

Tabla 1 Población y muestra

ELEMENTOS	NÚMERO
Constitución Ecuatoriana	1
Código Orgánico Integral Penal	1
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	1
Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	1
Constitución Colombiana	1
Código Penal Colombiano	1
Constitución Chilena	1
Código Penal Chileno	1
Total	8

Elaborado por: Tatiana Bravo

3.3 Tratamiento de la información

El método empleado en esta investigación consiste en analizar y comparar toda la información recabada en el proyecto. Los datos receptados facilitan a identificar las legislaciones que existen para proteger a la comunidad LGBTIQ+, de igual manera se analizan los mecanismos judiciales y administrativos, para estas personas víctimas de la discriminación.

Este método es un elemento fundamental que es necesario para todo proceso de investigación, el cual sirve de apoyo para que el investigador obtenga mayor información. La gran parte del estudio se basa a los conocimientos que se obtienen para alcanzar mejores resultados en el trabajo a realizar.

Esta técnica se basa en analizar minuciosamente la problemática que existe en el caso, fenómeno o hecho para adquirir información y adjuntarla dentro del análisis a presentar (Sanjuan, 2011).

Es caracterizado por analizar fenómenos particulares mediante la observación, para llegar a conclusiones generales aplicables a situaciones similares relacionadas con el objeto de

estudio. Se manifiesta que la inducción es ante todo una forma de raciocinio o de argumentación, lo que conlleva un análisis ordenado, coherente y lógico del problema de investigación, tomando como referencias premisas verdaderas.

El autor Carlos Méndez manifiesta que el método de análisis es un desarrollo de saberes que estudia detalladamente lo que se caracteriza de la realidad. De esta forma existe la relación causa y efecto entre las disposiciones que establece el objetivo de la investigación (Álvarez, 2011).

Este último método se trata de la concepción de la historia, conocer a través del tiempo como se hace presente este delito de violación incestuosa en la sociedad, desde la antigüedad y a su vez, cómo la misma se ha ido desarrollando legalmente hasta encontrarse constituido como delito en el Ecuador, debido a que a través de este análisis se identificará el comportamiento de este delito, aportando al enriquecimiento del proyecto.

En los proyectos investigativos se utilizan técnicas que son necesarias para llegar a obtener la información que se considera importante, fundamental e indispensable para el desenvolvimiento del tema que se está estudiando y de esta manera se podrá obtener mejores resultados. La definición de técnicas dentro del campo de la investigación científica, son las que conllevan a hacer referencia de todos los procedimientos y medios que se lleven a cabo para mejorar la metodología aplicada. (Ander-Egg, 1995).

En el caso de este estudio comparado, es de suma importancia el uso de citas de autores, documentos, bibliografías, entre otros, porque mediante la aplicación de las mismas se obtendrá la información necesaria para realizar el respectivo análisis del tema. El establecimiento de citas se hace con la finalidad de mantener y reforzar la hipótesis establecida en el proyecto de investigación, para poder analizar las diferencias que existen en las normativas de cada uno de los países señalados.

Los instrumentos de investigación se consideran herramientas que permiten adquirir información del delito de discriminación, que inicia desde una estructuración de una técnica determinada, hasta la agrupación de métodos específicos.

Este mecanismo está relacionado con citas de autores, códigos, documentos, bibliografías, entre otros que conllevan a adquirir el estudio de las normativas de los países de Ecuador, Colombia y Chile.

Tabla 2 Técnicas e Instrumentos

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Documentos (libros, tesis, informes, folletos, revistas)	Citas Fichas bibliografías
Análisis de contenido	Leyes y normas

Elaborado por: Tatiana Bravo

Matriz Comparativa

Tabla 3 Matriz de consistencia

PROBLEMA GENERAL	PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
La problemática es a nivel mundial, aunque existen normativas estipuladas para proteger a los LGBTIQ+, siguiendo la vulneración de derechos hacia ellos.	¿Cuáles son las normativas que garantizan y protegen los derechos de libertad, igualdad y vida digna a la comunidad LGBTIQ+ orientada al delito de discriminación en las legislaciones de Colombia, Chile y Ecuador?	Analizar la normativa que garantice y proteja los derechos de libertad, igualdad y vida digna a la comunidad LGBTIQ+, orientada al delito de discriminación en las legislaciones de Ecuador, Colombia y Chile.	-Analizar las normativas de Ecuador, Colombia y Chile sobre las garantías constitucionales reconocidos a los grupos LGBTIQ+. -Identificar la aplicabilidad de los mecanismos administrativos y judiciales para las personas LGBTIQ+ que son víctimas de	Variable dependiente: Efectividad de cumplimiento de legislaciones para la protección de derechos vulnerados.	Aspecto doctrinario	*Efectividad del cumplimiento de las legislaciones. *Principio Universalidad.
					Aspecto jurídico	Constitución. *Convenios y tratados internacionales. *COIP. *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

			violencia o discriminación.			
			-Demostrar la existencia de conductas discriminatorias que violen las garantías y derechos reconocidos a los grupos LGBTIQ+.	Variable Independiente: Normativas de garantías y protección a la comunidad LGBTIQ+ en Ecuador, Colombia y Chile contra el delito de discriminación.	Aspecto legal	COIP Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Elaborado por: Tatiana Bravo

3.4 Operacionalización de Variables

Tabla 4 Operacionalización de Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES	TÉCNICA
<p>Variable dependiente:</p> <p>Efectividad de cumplimiento de legislaciones para la protección de derechos vulnerados.</p>	Aspecto doctrinario	<p>*Efectividad del cumplimiento de las legislaciones.</p> <p>*Principio Universalidad.</p>	<p>*¿Se cumplen correctamente las medidas de protección en casos de discriminación dirigidos al grupo LGBTIQ+?</p> <p>*¿Qué tan efectivas son las medidas de protección?</p> <p>*¿Todas las personas son titulares de derechos?</p>	<p>*Ficha bibliográfica</p> <p>*Análisis normativo</p>
<p>Concepto:</p> <p>Normas jurídicas que deben ser obedecidas y respetadas.</p>	Aspecto jurídico	<p>*Constitución.</p> <p>*Convenios y tratados internacionales.</p> <p>*COIP.</p> <p>*Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.</p>	<p>*¿Cuáles son las garantías constitucionales que existen en los países a estudiar?</p> <p>*¿Las constituciones de los países a estudiar garantizan el cumplimiento de medidas de protección en caso de discriminación?</p> <p>*¿Qué mecanismos internacionales garantizan la protección inmediata de derechos en caso de discriminación a los grupos LGBTIQ+?</p> <p>*¿Qué consecuencias jurídicas penales existen en los casos de discriminación enfocados a los grupos LGBTIQ+?</p>	<p>*Ficha bibliográfica</p> <p>*Análisis normativo</p>

Elaborado por: Tatiana Bravo

Tabla 5 Operaciones de variable independiente

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TECNICA
<p>Variable Independiente:</p> <p>Normativas de garantías y protección a la comunidad LGBTIQ+ en Ecuador, Colombia y Chile contra el delito de discriminación.</p> <p>Concepto:</p> <p>Ofrece protección, cuidado, seguridad e integridad a personas que se encuentren en situaciones donde su integridad este en riesgo por discriminación.</p>	<p>Aspecto legal</p>	<p>*COIP.</p> <p>*Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.</p>	<p>*¿Las normativas penales garantizan el cumplimiento de protección en caso de discriminación a la comunidad LGBTIQ+?</p> <p>*¿El cumplimiento de las consecuencias jurídicas según los artículos referente a la discriminación dirigida a los grupos LGBTIQ+, que índice de efectividad tiene?</p> <p>*¿Qué garantías existen en los organismos legales de los países a estudiar en caso de discriminación enfocados a la comunidad LGBTIQ+?</p>	<p>*Ficha bibliográfica</p> <p>*Análisis normativo</p>

Elaborado por: Tatiana Bravo

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión

Tabla 6 Constituciones

Delito de discriminación	Ecuador	Colombia	Chile
Garantías constitucionales, referente a la protección e igualdad de derechos a la comunidad LGBTIQ+.	Art. 3 Numeral 1. Art 11. Numeral 2,3,6 y 7 Art.66 Numeral 2, 3,4,5,9 Art. 81 Art.83 Numeral 5, 14, 28 Art. 88 Art. 340 Art. 393	Artículo 5. Artículo 13. Artículo 15. Artículo 16.	Artículo 1. Artículo 19. Numeral 2

Elaborado por: Tatiana Bravo

Tabla 7 Normas Penales

Delito de discriminación	Ecuador	Colombia	Chile
Sanciones por la falta al delito de discriminación enfocado a los LGBTIQ+.	Código Orgánico Integral Penal Art. 176. Art.- 177.	Código Penal Ley 599 de 2000 Art. 134 A.	Código Penal Ley 20609 Medidas contra la discriminación Artículo 12.

Elaborado por: Tatiana Bravo

4.2 Análisis Comparativo de las Norma: Similitudes y Diferencias

Al analizar la normativa en la población y muestra en la que se basa el estudio referente a la comunidad LGBTIQ+ en los países de Ecuador, Colombia y Chile, esto es la norma constitucional, coincide en la protección de derechos de todo ser humano, toda persona se relaciona al género como la protección de sus derechos constitucionales, seguridad y tutela judicial sobre cualquier hecho que violente los mismos, es decir que las normas tienen una marcada similitud cuando establecen que todos sus ciudadanos son libres e iguales ante la ley, desde el momento de su nacimiento, y que esto los hacen acreedores a recibir por parte del Estado, igual protección y trato de parte de las autoridades y así gozar de los mismos derechos del resto de ciudadanos.

Derechos que no dependen de ninguna condición y más si son reconocidos por la igualdad que cada país considera para sus ciudadanos, sin embargo en cuanto a la normativa penal aunque los países de Ecuador y Colombia tipifican, tanto la discriminación como el delito de odio con pena privativa de libertad de entre 10 a 22 años, Chile no cuenta con esta tipificación, solo con una sanción de carácter económico, tornándose una problemática para ese estado, dado que los autores de este delito no son sancionados tras agredir o someter a violencia física, verbal y hasta causar la muerte de sus víctimas.

La violencia y discriminación contra niños, niñas, jóvenes y adultos de la comunidad LGBTIQ+, se da desde los propios hogares extendiéndose a sus instituciones educativas, centros de salud y sus lugares de trabajo, excluyéndolos de los demás ciudadanos y por ende vulnerando sus derechos, causando una baja autoestima y depresión.

Las leyes que, de manera directa o indirecta no se aplican para aquellas personas con diferente orientación sexual, conlleva a la violencia y discriminación, es decir que, aunque las leyes tienen como la protección de niños, jóvenes o adultos, generalmente el resultado es el contrario, esto porque generan violencia y abusos por parte de un sector de la sociedad que practica la homofobia.

Cada Estado debe no solo implementar políticas públicas, sino ponerlas en práctica para asegurar una debida protección y apoyo, erradicando así los tratos discriminatorios o actos de violencia, superando de esta forma los prejuicios y estereotipos desde las instituciones educativas.

4.3 Verificación de la idea a defender

La idea a defender del presente trabajo investigativo expresó que la discriminación que experimenta la comunidad LGBTIQ+ es a nivel mundial, por ello es importante identificar las normativas que amparan y protegen a esta comunidad en los países de Ecuador, Colombia y Chile, así como las sanciones penales que permiten reducir actos delictivos en contra de esta comunidad.

Luego de realizar la comparación de normas y demás materiales bibliográficos, aplicando las técnicas para obtener la información, esta investigadora ha podido verificar que, si existen diferentes normas tanto constitucionales y códigos penales que garantizan los derechos de la comunidad LGBTIQ+, tanto en Ecuador como en Colombia, aunque la falta de aplicación no permite que la vulneración de derechos de esta comunidad sea erradicada por completo.

Mientras que el país de Chile cuenta con la norma constitucional, donde establece que todos sus ciudadanos deben ser tratados con igualdad, le falta una norma penal que sancione con privación de libertad al agresor para que el índice de muertes y sobre todo de discriminación disminuyan, es de esta manera que viendo esta realidad se ha tomado como tema el siguiente trabajo investigativo, ya que se lo considera como un problema social de Estado.

CONCLUSIONES

- Se evidencia que en los países de Ecuador, Colombia y Chile se considera la igualdad de derechos ante la ley, sin excluir ni discriminar a alguna persona por su diferencia sexual u orientación sexual. Las garantías constitucionales de cada país tienen como finalidad reconocer la igualdad de oportunidades, eliminando todo tipo de discriminación, sin embargo, aunque estos países cuenten con un ordenamiento jurídico, no siempre las normas son eficaces, debido a que no son puestas en práctica.
- Cabe recalcar que el país chileno, aunque en su constitución establece que todo ciudadano tiene derecho a la igualdad, y posee una Ley que establece una medida sancionatoria de carácter pecuniario de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales, no tiene una norma penal que tipifique este tipo de conductas, es precisamente esta, una de las causas del alto índice de violencia de discriminación hacia las personas pertenecientes al grupo LGBTIQ+.
- Se evidencia ausencia del respeto por los principios de igualdad y de no discriminación de las personas LGBTIQ+ en todos los ámbitos, esta obedece a la desinformación que existe por parte de la sociedad respecto a los derechos de este grupo de la población, que sufren vulneración tanto de sus derechos humanos como laborales, a consecuencia de los tratos diferenciados que atentan la dignidad.
- El principio de igualdad y de no discriminación son la estructura de todo Estado de derecho sobre el que yace el resto de los derechos humanos, debido a que protegen la dignidad humana, es decir que todas las personas deben recibir el mismo trato sin importar que sean lesbianas, gays, bisexuales.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que se reconozca la diversidad sexual, y se creen mecanismos para que lo determinado en las normas sea puesto en práctica, logrando erradicar la vulneración de derechos para este grupo de la población.
- Se recomienda que Chile proteja este grupo de ciudadanos, desarrollando medidas en materia legislativa, esto debido a que no cuenta con una ley penal para que los agresores sean privados de su libertad y así estas identidades se sientan más protegidas, esta normativa debe desarrollarse desde una mirada distinta, medida que debe articularse de forma urgente, logrando entonces una sociedad sin discriminación hacia esta comunidad.
- Que el Estado promueva medidas no solo de carácter legislativo, sino administrativas y en el ámbito de la educación donde se incluyan contenidos curriculares respecto al tema, que tenga como fin no solo evitar la discriminación sino más bien sea de carácter informativo, para que la sociedad en general conozca los derechos de este sector de la sociedad.
- Se deben crear planes, programas y proyectos, con propuestas que permitan verificar la aplicación de los principios de igualdad y no discriminación, para todos los ciudadanos, propuestas que deben ser implementadas por las instituciones gubernamentales respectivas.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador. (2008).*
- Alvarez, C. M. (2011). *Metodología Diseño y Desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales*. México: Limusa.
- American Psychological Association. (2013). American Psychological Association. Obtenido de Orientación sexual y identidad de género: <https://www.apa.org/topics/lgbtq/sexual#:~:text=Para%20la%20mayor%C3%ADa%20de%20las,consciente%20que%20pueda%20cambiarse%20voluntariamente>
- Amnistía Internacional. (02 de febrero de 2023). Amnistía Internacional. Obtenido de Diversidad sexual y de género: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/diversidad-afectivo-sexual/>
- Amnistía Internacional. (2023). Amnistía Internacional. Obtenido de Discriminación: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/>
- Ander-Egg, E., & Aguilar, M. J. (1995). *Técnicas de investigación social* (Vol. 24). Buenos Aires: Lumen.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional*. LEXISS.
- Chávez, R. (2001). Marco metodológico. Recuperado de <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0095755/cap03.pdf>.
- Castillo, S. V. R., & Martínez, E. X. C. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de derecho*, 6(2), 123-135.
- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. (2014). QUITO.
- Código Penal Colombiano*. (2000). Diario Oficial.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE*. (2010).
- Constitución Política de la República de Colombia*. (2011).
- Córdova, A. K. (2011). *Revista de derecho*. Obtenido de <file:///D:/Downloads/398.pdf>
- Martínez de Pisón Caveró, J. M. (2020). Los derechos de las personas LGBTI: ¿hacia un derecho a la orientación sexual y la identidad de género?--- <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/77479/7470505.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Discriminación., C. N. (07 de febrero de 2023). *Glosario_TDSyG*. Obtenido de [Glosario_TDSyG: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf)
- RAE. (2023). Real Academia Española. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/g%C3%A9nero?m=form>

- Espinoza, C. (12 de 2014). *Universidad de Valparaíso*. Obtenido de https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:za6_kzAt64QJ:repositoriobibliotecas.uv.cl/bitstream/handle/uvscl/4183/TesinaEspinoza_noaccesible_.pdf%3Fsequence%3D1&cd=9&hl=es&ct=clnk&gl=ec
- Internacional, A. (2022). *Amnistía Internacional*. Obtenido de Amnistía Internacional: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/diversidad-afectivo-sexual/>
- Internacional, A. (02 de febrero de 2023). *Amnistía Internacional*. Obtenido de Amnistía Internacional: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/diversidad-afectivo-sexual/>
- Movilh. (Marzo de 2022). Hechos 2021. Obtenido de XX. Informe Anual de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual y de Género en Chile: <http://www.movilh.cl/documentacion/2022/XX-Informe-Anual-DDHH-MOVILH.pdf>
- Internacional, A. (2023). *Amnistía Internacional*. Obtenido de Amnistía Internacional: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/>
- Internacional, A. (2023). *Amnistía Internacional*. Obtenido de Amnistía Internacional: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/>
- Lázaro Ortega, S. (2006). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/una-forma-abominable-de-explotacion-comercio-y-traffic-de-organos/#:~:text=E1%20llamado%20%20C2%ABTr%C3%A1fico%20de%20%20C3%93rganos,a%20ofrecerlos%20incluso%20por%20Internet.>
- McKnight. (1997). Obtenido de http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-99982005000200005
- Meyer, L. (08 de 2018). *ethic*. Obtenido de <https://ethic.es/2018/08/traffic-de-organos/>
- Naciones Unidas Derechos Humanos*. (20 de 12 de 1993). Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- OBSERVATORIO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RECLUTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. (2021). *Biblioteca de Publicaciones Oficiales del Gobierno de México*. Obtenido de <https://www.gob.mx/sspc/observatorioreclutamiento/documentos/secuestro-trata-de-personas-y-traffic-de-organos>
- OEA, S. G. (1969). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*. San José, Costa Rica. Obtenido de Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica",

- 22 Noviembre 1969, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html> [Accesado el 5 Enero 2023]
- ONU. (20 de NOVIEMBRE de 1959). *NACIONES UNIDAS*. Obtenido de <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20>
- ONU. (26 de Junio de 2021). Obtenido de ONU Derechos Humanos pide al nuevo Gobierno de Colombia “medidas urgentes” contra la violencia en las zonas rurales: <https://news.un.org/es/story/2022/07/1512152#:~:text=La%20falta%20de%20educaci%C3%B3n%20y,defensoras%20de%20los%20derechos%20humanos.>
- Palomino, S. (20 de 12 de 2022). La violencia contra los hombres gays en Colombia deja dos muertos en menos de 72 horas. *EL PAÍS*. Obtenido de <https://elpais.com/america-colombia/2022-12-20/la-violencia-contra-los-hombres-gais-en-colombia-deja-dos-muertos-en-menos-de-72-horas.html>
- Planned Parenthood. (2023). Planned Parenthood. Obtenido de Sexo e identidad de género: <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/identidad-de-genero/sexo-e-identidad-de-genero>
- Profamilia. (2023). Profamilia. Obtenido de <https://profamilia.org.co/aprende/diversidad-sexual/identidades-de-genero/>: <https://profamilia.org.co/aprende/diversidad-sexual/identidades-de-genero/>
- Ramírez, F. (01 de Agosto de 2019). *UCUENCA*. Obtenido de UCUENCA: <https://www.ucuenca.edu.ec/component/content/article/233-espanol/investigacion/blog-de-ciencia/1261-lgbti?Itemid=437>
- Rivas, D. (18 de 1 de 2023). Washington Blade America's LGBTQ New Source. Obtenido de 25 personas LGBTQ fueron asesinadas en 2022 en Ecuador: <https://www.washingtonblade.com/2023/01/18/25-personas-lgbtq-fueron-asesinadas-en-2022-en-ecuador/>
- Sánchez, J. G. (2021). *Unad*. Obtenido de Unad: <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/40297/jgmaciass.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sanjuán, L. D. (2011). *La Observación*. México.
- Sentencia, T-492/11 (Corte Constitucional de la República 2011).
- Tamayo, T. Y. (1997). *Unknown*. Obtenido de Unknown: <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/06/poblacion-y-muestra-tamayo-y-tamayo.html>

Tamayo, T. y. (1998). *Unknown*. Obtenido de Unknown:
<http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/04/poblacion-y-muestra-ejemplo.html>

VIOLENCIA, L. P. (25 de julio de 2022). *LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA*. Obtenido de LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA:
https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

Tomalá Gallo, C. C., & Reyes, B. (2015). *Guía metodológica de proyectos de investigación social*. Santa Elena: UPSE.